

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-07/16-03-2017 DEL PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, POR EL CUAL SE APRUEBA EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA Y LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ, COMISIONADA PRESIDENTA Y SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 10 FRACCIONES II Y IV Y 12 FRACCIONES IV, IX Y XIV DE LA LEY 586 DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y LOS ARTÍCULOS 3, 6, 7 FRACCIÓN I, XII Y XXIII, 9 FRACCIONES I Y VII Y 11 FRACCIONES IV, VII Y XVI DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS Y

CONSIDERANDO

Que la naturaleza Jurídica de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es la de Organismo Autónomo del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía técnica y presupuestal, de gestión, con la atribución de atender y proteger la integridad de los periodistas, así como de promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión del periodismo, con pleno respeto al derecho a la libertad de expresión y a la información. Lo anterior con fundamento en lo establecido por la fracción V del artículo 67 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 de la Ley 586 de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que la ética abarca todo el comportamiento humano, y por supuesto aquel que tiene que ver con la profesión que se ejerce.

Que la ética profesional es más que una deontología o catálogo de deberes, pues éstos requieren la remisión a ciertos bienes que se explican y se satisfacen al cumplirse.

Que debe garantizarse que el servicio público se desarrolle en forma independiente en el contexto de una sociedad democrática como la nuestra. Una forma de hacerlo es a través de la expedición de un Código de Ética aplicable a todos los servidores públicos que conforman la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

Que exista un Código de Ética que haga explícitos los propósitos primordiales, los valores y obligaciones que deben regir en la administración pública, a fin de que el ejercicio del servicio se constituya en un ámbito de legitimidad y autenticidad en beneficio de la sociedad, sin perjuicio de las normas jurídicas plasmadas en las leyes que regulan el ejercicio del mismo.



Un Código de Ética que bajo este tenor, establezca en forma clara los principios morales, deberes y obligaciones que guíen el buen desempeño del servicio encomendado.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción I de la Ley 586 de la Ley de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas y el artículo 7, fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, el cual señala que dentro de las atribuciones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, es el de aprobar las reglas técnicas para la substanciación de procedimientos, evaluación de medidas de atención y protección y la demás normatividad interior necesaria para su organización y funcionamiento, por lo que ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO CEAPP/PLENO/SO-07/16-03-2017

PRIMERO. Se crea el Código de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

CÓDIGO DE ÉTICA

INTRODUCCIÓN

El presente Código de Ética de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, se basa en un modelo de conductas que son parte importante de una estrategia tendiente alcanzar la competitividad y que busca reflejarse en la generación de una buena Atención y Protección que satisfaga las necesidades de los periodistas, aportando resultados positivos y asumiendo con responsabilidad las funciones encomendadas para lograr un cambio de actitud.

Actualmente los valores y la ética profesional deben ser el eje central sobre el cual ha de versar el desempeño de todos los servidores públicos, por lo que el Código comprende los principios y normas de comportamiento que han de guiar su desempeño promoviendo la ética pública, de ahí la importancia de su difusión, ya que contribuye a reafirmar el compromiso ante los periodistas.

Su implementación, tiene como objetivo evidenciar los valores que como referencia para orientar las relaciones humanas y laborales en nuestra Comisión, buscando que prevalezca la ética, las buenas costumbres, los valores de respeto, rectitud, compromiso, lealtad y objetividad, construyendo así una nueva cultura del



servidor público vinculada a un cambio de actitud incrementando la percepción de confianza que la sociedad tiene hacia los servidores públicos que la integran.

De igual manera, se pretende formar y fomentar un ambiente laboral sano fundamentado en conductas congruentes con la misión y la visión que esta instancia alberga como sustento del bien común que guía a su política institucional, estableciéndose un entorno de transparencia, honestidad e integridad de acuerdo a los lineamientos establecidos y sean éstos una herramienta que permita orientar la conducta de todos los servidores públicos en esta Comisión.

En la medida que cada uno de nosotros participe y logre adoptar como propios los principios y valores que aquí se plantean, entrelazados con los principios y valores que nos han acompañado a lo largo de nuestra vida, estaremos asumiendo el compromiso de ser cada vez mejores servidores públicos.

MISIÓN

Ser un Organismo con autonomía plena, para atender y proteger la integridad de los periodistas, así como promover las condiciones para el libre ejercicio de la profesión de periodismo, con total respeto al derecho a la información y a la libertad de expresión; garantizando así la Atención y Protección a los Periodistas en el Estado de Veracruz.

VISIÓN

La Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, pretende consolidarse como una Institución reconocida y de acción a nivel Estatal, conformada por servidores públicos calificados, que actúan bajo los principios de honestidad y transparencia; para a partir de ello, erigirse como una entidad que goce de credibilidad social entre los periodistas veracruzanos, como defensor y protector del derecho humano a la Libertad de Expresión y Derecho a la Información.

CAPÍTULO I

DEL OBJETIVO

Artículo 1.- El presente Código tiene como fin establecer normas que regulen los valores y compromisos a que se subordina la función pública, permitiendo prevenir conductas indebidas de los servidores públicos, respetando las reglas fundamentales que rijan el trato a la ciudadanía. Las personas que conformamos la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, asumimos el compromiso de observar en nuestra labor cotidiana estas disposiciones, para lograr una actitud permanente de esfuerzo y colaboración con base en valores y normas éticas en beneficio de la ciudadanía y nuestra institución.



CAPÍTULO II

DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 2.- Se entiende por Servidor Público, para este Código, toda persona física que desempeñe algún empleo, función, encargo o comisión en la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, sea éste permanente o eventual, comprendidas en todos los niveles bajo cualquier vínculo contractual, permanente o eventual u honorarios.

Artículo 3.- El ingreso a la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas en cualquier modalidad contractual que se presente en el mismo, implica el conocimiento del presente Código y su correspondiente compromiso de acatamiento real y honesto.

Artículo 4.- El Servidor Público debe conducirse con cortesía, respeto y buen trato con sus compañeros de trabajo y, en especial, con el público, evitando cualquier tipo de discriminación y abuso.

CAPÍTULO III

DE LOS PRINCIPIOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS

Artículo 5.- Los principios que deben dirigir el comportamiento del Servidor Público de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, son los siguientes:

➤ **Legalidad**

El Servidor Público deberá cumplir, de forma obligatoria, las disposiciones jurídicas inherentes a la función que desempeña. Es obligación del Servidor Público conocer, cumplir y hacer cumplir en el marco jurídico que regule el ejercicio de sus funciones.

➤ **Honradez.**

La actuación del servidor público deberá conducirse con base en la justicia, la razón y la verdad y estará orientada a la atención de la ciudadanía; a denunciar los actos ilícitos de los que tenga conocimiento, de manera que sus signos distintivos sean la integridad, la honradez, expresar respeto por sí mismo así como sus acciones y respetar a los demás.

➤ **Imparcialidad**

El servidor público actuará sin conceder preferencias o privilegios indebidos a organizaciones o persona alguna; su compromiso es tomar decisiones y ejercer sus funciones de manera objetiva, sin prejuicios personales y sin permitir la influencia indebida de otras personas o intereses.



➤ Eficiencia

El Servidor Público debe establecer los procedimientos necesarios que aseguren la pronta atención a los periodistas, en puntual observancia a las encomiendas que se le hagan, optimizando el uso del tiempo y los recursos disponibles, erradicando los formalismos y costos innecesarios, para alcanzar los objetivos trazados.

CAPÍTULO IV

DE LAS CONDUCTA INTERNAS

Artículo 6.- El Servidor Público debe abstenerse de hacer uso del cargo que desempeña para obtener beneficios personales, económicos, privilegios, o cualquier tipo de favor, sea para él u otra persona.

Artículo 7.- El Servidor Público debe abstenerse de poner en riesgo la integridad y la seguridad de sus compañeros, así como la de los periodistas de esta Comisión.

Artículo 8.- El Servidor Público tiene la obligación de reportar cualquier situación que amenace la seguridad del lugar donde labora o ponga en peligro la integridad física de las personas.

Artículo 9.- El Servidor Público debe respetar la jornada laboral que tenga establecida para su función, evitando hacer uso de este tiempo para realizar tareas personales u otros diferentes a sus deberes y responsabilidad.

Artículo 10.- El Servidor Público se debe abstener de presentarse a laborar con una imagen indecorosa o bajo efectos del alcohol o cualquier sustancia ilícita.

Artículo 11.- EL Servidor Público debe abstenerse de exhortar o solicitar a otros servidores para hacer uso de tiempo de la jornada laboral para fines distintos al desempeño de sus funciones o encomiendas.

Artículo 12.- El Servidor Público debe enmarcar su conducta en las siguientes disposiciones:

I. No usar el gafete oficial expedido por la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, para algún fin personal, de lucro, o en beneficio o perjuicio de terceros.

II. No debe solicitar ni recibir ningún tipo de favor o gratificación a cambio de agilizar o detener un trámite que esté en el marco del desempeño de sus funciones.

III. No debe utilizar su posición o cargo público para amenazar ni influir a los demás servidores públicos para beneficiar o perjudicar en un trámite o decisión a una persona o grupo.

CAPÍTULO V

DEL CUIDADO DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y OTROS BIENES DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS.

Artículo 13.- El Servidor Público debe proteger y mantener en buen estado los bienes propiedad de la Comisión Estatal, sobre todo aquellos que estén bajo su resguardo y cuidado.

Artículo 14.- El Servidor Público debe hacer uso racional y eficiente de los bienes de que dispone para realizar sus funciones o encargos, lo que implica evitar gastos innecesarios, dispendio o abuso.

Artículo 15.- El Servidor Público debe evitar el uso de los recursos públicos para fines personales o distintos a los que han sido destinados.

CAPÍTULO VI

DEL MANEJO DE LA INFORMACIÓN INTERNA

Artículo 16.- El Servidor Público debe respetar el derecho a la información de carácter público de los ciudadanos, por lo que ha de abstenerse de solicitar o recibir cualquier dádiva a cambio de ésta.

Artículo 17.- El Servidor Público debe abstenerse de hacer uso indebido del privilegio en el manejo de la información institucional, sea para beneficio personal o de otros, así también para afectar a la institución o a terceros.

Artículo 18.- El Servidor Público debe abstenerse de hacer uso de su influencia para dilatar u obstruir la adecuada atención a una solicitud, petición o denuncia.

CAPÍTULO VII

DEL DESARROLLO ORGANIZACIONAL

Artículo 19.- El Servidor Público debe buscar condiciones de competitividad en su desempeño, buscando siempre ofrecer un servicio de calidad a la ciudadanía.

Artículo 20.- El Servidor Público debe desarrollar la capacidad de identificar y corregir las fallas en su desempeño, aspirando la mejora continua que cumpla con las expectativas de la sociedad.

Artículo 21.- El Servidor Público debe mantener una actitud receptiva para la adquisición de conocimientos nuevos que ayuden a mejorar y reforzar sus capacidades, a enriquecer a las instituciones y a servir a la ciudadanía.



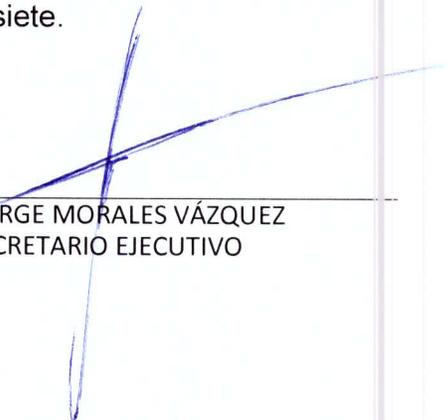
TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación y disposición para su consulta en el apartado de "Transparencia" de la página Web de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas.

SEGUNDO. Las omisiones o violaciones a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Código de Ética, serán remitidas a la autoridad que corresponda para ejecución de los efectos legales a que haya lugar.

Dado en la Sala de Sesiones del Pleno de la Comisión Estatal para la Atención y Protección de los Periodistas, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.


LIC. ANA LAURA PÉREZ MENDOZA
PRESIDENTA


LIC. JORGE MORALES VÁZQUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO